

la sanción que se imponga, debe corresponderse con la conducta prohibida, de modo que están prohibidas las medidas innecesarias o excesivas. Corresponde, pues, que el órgano que aplica la sanción pondere la intencionalidad o reiteración del acto, así como los perjuicios causados”.

Respecto al principio de razonabilidad de la potestad sancionadora administrativa, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en el numeral 3) del artículo 248, señala: “Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción; f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y, g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Ante lo señalado, en el caso concreto, lo que corresponde analizar es la existencia de una debida correlación entre las infracciones cometidas y la sanción aplicada. En consecuencia, en el caso materia de autos no solo se encuentra acreditada la responsabilidad disciplinaria de la servidora judicial Emegidia Cañari García, sino, además, la gravedad de los hechos imputados, tanto más que presentan circunstancias agravantes como la sucesiva renuencia al cumplimiento de sus funciones inherentes a su cargo requeridas reiteradamente, tratando de justificar ello con una supuesta autorización del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, el cual no acreditó. Adicional a ello, se debe tener en cuenta el Registro de Sanciones del SISANC-PJ²⁴, donde se señala que la servidora Emegidia Cañari García cuenta con 4 multas vigentes- 10%, 4%, 3% y 2%-, y con 64 medidas disciplinarias rehabilitadas (53 multas y 11 amonestaciones), lo cual hace evidente que la conducta laboral de la servidora investigada revela un patrón preocupante de falta de compromiso, seriedad y displicencia, como lo demuestran las 68 medidas disciplinarias registradas en su historial. Esta acumulación no solo refleja una persistente indiferencia hacia las normativas y protocolos institucionales, sino que también tiene un impacto directo y negativo en la experiencia del usuario judicial. La inobservancia reiterada de sus deberes profesionales es una clara negligencia que compromete la eficiencia y la confianza en el servicio que debería brindar, pues implican la comisión de conductas disfuncionales que comprometen gravemente la dignidad de los cargos y la desmerecen en el concepto público, por lo cual, corresponde aceptar la propuesta realizada por la Autoridad Nacional de Control e imponer la medida disciplinaria de destitución, conforme a lo señalado en el artículo 17 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Que, en relación a los fundamentos del recurso de apelación interpuesto por la servidora judicial Emegidia Cañari García, no corresponde mayor pronunciamiento, siendo imprescindible el dictado de una medida cautelar como es la suspensión preventiva; siendo así, encontrándose acreditada la responsabilidad disciplinaria de la servidora Emegidia Cañari García, debe desestimarse el recurso de apelación interpuesto por la citada trabajadora.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 1138-2024 de la trigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención del señor Arévalo Vela, la señora Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con la ponencia del señor Bustamante Zegarra. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Primero.- Imponer la medida disciplinaria de destitución a la servidora judicial Emegidia Cañari García, en su actuación como secretaria judicial del Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Segundo.- Este se a lo resuelto en la fecha, respecto al recurso de apelación interpuesto por la referida servidora, contra la Resolución N° 13, de fecha 14 de mayo de 2024, expedida por la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, en el extremo que dispuso la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial; agotándose la vía administrativa.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

- 1 Fojas 1 y 121.
- 2 Fojas 194.
- 3 Fojas 423.
- 4 Fojas 443.
- 5 Fojas 523.
- 6 Fojas 565 a 572.
- 7 Fojas 573.
- 8 Fojas 220.
- 9 Fojas 222.
- 10 Fojas 235 a 238.
- 11 Fojas 213.
- 12 Fojas 325.
- 13 Fojas 116.
- 14 Fojas 108.
- 15 Fojas 108-vuelta.
- 16 Fojas 102.
- 17 Fojas 107-vuelta.
- 18 Fojas 110.
- 19 Fojas 125-vuelta.
- 20 Fojas 395.
- 21 Fojas 208.
- 22 Fojas 56 vuelta, 58, 59 vuelta, 61, 62 vuelta, 64, 65 vuelta, 67, 68 vuelta, 71 vuelta, 76 vuelta, 77 vuelta, 78 vuelta, 81 vuelta, 82, 83 vuelta, 84 vuelta, 85 vuelta, 86 vuelta y 87 vuelta.
- 23 Fojas 286.
- 24 Fojas 515.

2337662-1

Imponen medida disciplinaria de destitución a juez de paz de Primera Nominación del distrito de Curgos, provincia de Sánchez Carrión, Corte Superior de Justicia de La Libertad

INVESTIGACIÓN DEFINITIVA
N° 427-2022-LA LIBERTAD

Lima, tres de julio de dos mil veinticuatro.-

VISTA:

La Resolución N° 10 del 11 de setiembre de 2023, emitida por la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, que propone se imponga la sanción disciplinaria de destitución al señor [REDACTED], en su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación del distrito de Curgos, provincia de Sánchez Carrión, Corte Superior de Justicia de La Libertad.

CONSIDERANDO:

Antecedentes.

Primero. Que, por Resolución N° 10 de fecha 11 de setiembre de 2023¹, el Jefe de la Autoridad

Nacional de Control del Poder Judicial (en adelante la "Jefatura"), resolvió, entre otros: i) Proponer al Consejo Ejecutivo se imponga la medida disciplinaria de destitución al señor [REDACTED], en su actuación como juez de paz de primera nominación del distrito de Curgos, provincia de Sánchez Carrión, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (en adelante el investigado), por el cargo atribuido en su contra, ii) Imponer al investigado la medida cautelar de suspensión preventiva hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica ante la instancia correspondiente; y iii) Poner en conocimiento dicha resolución a la presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, ONAJUP y la Gerencia de Personal y Escalafón de la Gerencia General del Poder Judicial, para los fines pertinentes.

Mediante Resolución N° 11 de fecha 7 de noviembre de 2023², la Jefatura resuelve declarar consentida la Resolución N° 10 en el extremo que impone la medida cautelar de suspensión preventiva al investigado, y dispone se eleve la propuesta de destitución al Consejo Ejecutivo.

De la competencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Segundo. Que, de conformidad con el numeral 38) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones -sección Consejo Ejecutivo del Poder Judicial- es función de este colegiado "Resolver en primera instancia administrativa las propuestas de **destitución** y separación formuladas por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial contra los Jueces de Paz y Auxiliares Jurisdiccionales".

Del Trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario

Tercero. Que, en virtud al Oficio N° 0060-2022-ODAJUP-CSJLL-PJ³ de la responsable de la Oficina Distrital de Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, mediante Resolución N° 01 de fecha 23 de mayo de 2022⁴, integrada y precisada por Resolución N° 02 de fecha 1 de junio de 2022⁵, el magistrado contralor de la Unidad Desconcentrada de Quejas – Primera Instancia de la ODECMA de La Libertad inició procedimiento administrativo disciplinario contra el investigado por el siguiente cargo:

Hecho infractor

"Por encontrarse involucrado en una investigación por tráfico ilícito de drogas -Exp. N.°1472-2022-47- y en donde se le ha dictado mandato de prisión preventiva lo que vulnera gravemente los deberes del cargo, en cuanto a mantener una conducta intachable, sin que se informe tal situación. Hecho incurrido el 19 de marzo de 2022. Se habría infringido el artículo 1, inciso 2), que refiere: "Tener conducta intachable y reconocimiento en su localidad", y artículo 5, inciso 2), de la Ley N° 29824 que refiere: "Mantener una conducta personal y funcional irreprochable acorde con el cargo que ocupa (...)".

Tipificación

Falta muy grave contenida en el inciso 12) del artículo 50 de la Ley N° 29824, el cual prescribe: "Ocultar alguna restricción para el acceso o ejercicio de la función de juez de paz o abstenerse de informar una causal sobrevenida".

Con el fin de garantizar el derecho de defensa del investigado, el órgano instructor mediante Resolución N° 04 de fecha 26 de julio de 2022⁶ dispone la notificación de los cargos al investigado en el establecimiento penitenciario "El Milagro" donde se encontraba recluso, fijándose fecha y hora para la audiencia única el 26 de agosto de 2022, a horas 09:00 a.m.

De folios 171 a 173 obra el acta de audiencia única, la cual se llevó a cabo el 26 de agosto de 2022, con asistencia del investigado y el representante de la Sociedad Civil.

Culminada la instrucción, con Informe Final N° 132-2022 de fecha 16 de diciembre de 2022⁷ el magistrado contralor determina la responsabilidad disciplinaria del investigado y propone se le imponga la medida disciplinaria de destitución.

La Jefatura de la ODECMA de La Libertad eleva los actuados a la OCMA⁸, avocándose la Jefatura al conocimiento del presente procedimiento administrativo disciplinario mediante Resolución N° 09 de fecha 16 de agosto de 2023⁹.

Mediante Resolución N° 10 de fecha 11 de setiembre de 2023¹⁰, la Jefatura resolvió, entre otros: i) Proponer al Consejo Ejecutivo se imponga la medida disciplinaria de destitución al señor [REDACTED] en su actuación como juez de paz de primera nominación del distrito de Curgos, provincia de Sánchez Carrión, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por el cargo atribuido en su contra, ii) Imponer al investigado la medida cautelar de suspensión preventiva hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica ante la instancia correspondiente; y iii) Poner en conocimiento dicha resolución a la presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y la Gerencia de Personal y Escalafón de la Gerencia General del Poder Judicial para los fines pertinentes.

La referida resolución es declarada consentida mediante Resolución N° 11 de fecha 7 de noviembre de 2023, en el extremo que impone la medida cautelar de suspensión preventiva; y dispone que se eleven los actuados al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Mediante Oficio Expediente N° 427-2022-JN-ANC/PJ de fecha 7 de noviembre de 2023¹¹, la Jefatura eleva la propuesta de destitución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por decreto de fecha 13 de noviembre de 2023¹² el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otros, dispone se remita la propuesta al jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, para que emita el informe técnico respectivo, en el marco de sus funciones.

Con Oficio N° 000789-2023-ONAJUP-CE-PJ de fecha 14 de diciembre de 2023¹³, el jefe de la ONAJUP remite al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el Informe N° 000091-2023-ONAJUP-CE-PJ de fecha 14 de diciembre de 2023¹⁴, sobre la presente propuesta de destitución, concluyendo que el investigado ha incurrido en la falta atribuida; por ende, le correspondería la sanción de destitución; pero advierte que en el inicio del procedimiento se ha vulnerado el debido procedimiento porque lo ha iniciado la autoridad no competente; en consecuencia, el procedimiento adolece de nulidad.

De la propuesta de destitución

Cuarto. Que, los fundamentos de la propuesta de destitución de la Jefatura son los expuestos en la Resolución N° 10 de fecha 11 de setiembre de 2023.

Los medios probatorios que analiza la Jefatura para determinar la responsabilidad disciplinaria del investigado son:

4.1 Pantallazo de la publicación digital en la red social Facebook denominada Revista Gráfico Norteño¹⁵, donde se informa que la policía de La Libertad ha detenido a tres personas en posesión de 30 kilos de **marihuana**, siendo uno de los detenidos el investigado [REDACTED].

4.2 El Oficio 25.03.22-CUDRC.CURGOS de fecha 25 de marzo de 2022¹⁶ del presidente de la Central Única Distrital de Rondas Campesinas de Curgos, adjuntando el memorial de fecha 23 de marzo de 2022, acompañado de la planilla de firmas de los miembros de dicha comunidad, solicitando el cambio del juez de paz del distrito de Curgos, indicando entre otros que el investigado ha sido detenido el 20 de marzo de 2022¹⁷ cuando cargaba dos sacos que contenían 30 kilos de droga en la ciudad de Trujillo.

4.3 El Oficio N° 0060-2022-ODAJUP-CSJLL-PJ de fecha 29 de marzo de 2022¹⁸ de la responsable de la Oficina Distrital de Justicia de Paz de la Corte Superior

de Justicia de La Libertad, haciendo de conocimiento de la jefatura de la ODECMA de La Libertad, que el investigado, Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de Curgos, Provincia de Sánchez Carrión, habría sido encontrado cuando presuntamente transportaba 2 sacos que contenían 30 kilos de droga.

4.4 La Resolución Administrativa N° 0771-2017-P-CSJLL/PJ de fecha 12 de setiembre de 2017¹⁹ que entre otros designa al investigado como juez de paz de la localidad de Curgos por el periodo comprendido del 25 de setiembre de 2017 al 24 de setiembre de 2021; y la Resolución Administrativa N° 000386-2022-P-CSJLL-PJ de fecha 12 de mayo de 2022²⁰ que prorrogó el periodo de designación de Jueces de Paz Titulares y Accesitarios del Distrito Judicial de La Libertad, entre otros, del investigado.

4.5 Copias del Expediente Judicial N° 1472-2022-0-1601-JR-PE-03:

Con fecha 31 de marzo de 2022, la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante la Disposición N° 02-2022-FPETID-LA LIBERTAD²¹, pone en conocimiento al Juez de Investigación Preparatoria la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, en contra de [REDACTED] y [REDACTED] como coautores de la presunta comisión del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico y ha formulado requerimiento de prisión preventiva por nueve meses.

El Ministerio Público solicita mandato de prisión preventiva contra [REDACTED] y [REDACTED] por el plazo de nueve meses²².

Del acta de registro de audiencia pública virtual de prisión preventiva de fecha 2 de abril de 2022²³, se tiene que el Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria declara fundado el pedido fiscal de medida cautelar e impone la medida de prisión preventiva por el plazo de nueve meses contra los investigados [REDACTED] y [REDACTED], como coautores de la presunta comisión del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico.

Mediante Resolución N° 15 (sentencia) de fecha 31 de enero de 2023²⁴, los Jueces del Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, precisaron: “[...] 44. Se ha probado que el día 19 de marzo de 2022, en horas de la mañana, el acusado [REDACTED] y el sentenciado [REDACTED] se han trasladado desde la localidad de Huamachuco (Curgos) con destino en la ciudad de Trujillo, en la camioneta de placa M1F-849 conducido por [REDACTED], transportando en la tolva del vehículo dos sacos de polietileno; arribando aproximadamente a las 13:00 horas, guardando el vehículo en la cochera ubicada en el Jirón Unión 241 de la ciudad de Trujillo. 45. Se ha probado que después de haber llegado a Trujillo y guardar la camioneta con los sacos de polietileno, ambos acusados se han dirigido hasta el mercado la “Hermelinda”, de esta ciudad; luego han regresado en el servicio de taxi, de placa de rodaje T3C-683 conducido por William Wenceslao Quiñonez Sandoval, a quien contrataron para un servicio de ida vuelta, acordando el precio de S/. 15.00 soles por ambas carreras. 46. Se ha probado que ambos acusados fueron intervenidos por personal policial cuando salían del interior de la cochera ubicada en Jirón Unión 241, cuando ambos sujetos estaban cargando sacos de polietileno e intentaban colocarlo en la maletera del vehículo de taxi...48...el acusado [REDACTED] encontrándose recluido en el establecimiento penal, remitió un manuscrito a su coprocesado [REDACTED] determinándolo para que cambie de versión, escribiendo frases como “EN LA CAMIONETA SI SUBÍAN MAS PASAJEROS EN EL CAMINO A TRUJILLO NO CONOZCO LOS LUGARES QUE BAJABAN, (...) DEL CHOFER NO LO CONOZCO Y NO SABE NADA DEL TELEFONO LO CONSEGUÍ SU No POR SER JUEZ DE PAZ Y PARA PREGUNTARLE DE SOBRE ALIMENTOS SEPARACIÓN CON MI FAMILIA

POR LA MUERTE DE MI HIJO. Manuscrito-folios 55 expediente judicial-” y resolvieron por unanimidad: “[...]1. DECLARAR RESPONSABLE- penalmente-al acusado [REDACTED] como coautor del delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, en la modalidad de TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS-FAVORECIMIENTO AL CONSUMO ILEGAL DE DROGAS TOXICAS MEDIANTE ACTOS DE TRÁFICO, previsto en el artículo 296, primer párrafo, del Código Penal, en agravio del ESTADO, representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior, relativo al Tráfico Ilícito de Drogas. 2. CONDENAR al acusado [REDACTED] a la sanción punitiva de DIEZ (10) AÑOS Y CUATRO (04) MESES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, que se computa desde el diecinueve (19) de marzo de dos mil veintidós (2022) -fecha de su detención- y vencerá el dieciocho (18) de julio del año dos mil treinta y dos, fecha en que el sentenciado recobrar su libertad...” [sic].

Por Resolución N° 16 de fecha 21 de marzo de 2023²⁵, se resolvió tener por interpuesto y fundamentado el recurso de apelación presentado por la defensa del sentenciado [REDACTED], contra la sentencia.

Mediante Resolución N° 21 de fecha 12 de julio de 2023²⁶, la Segunda Sala Penal de Apelaciones corre traslado a las partes procesales con el recurso de apelación -entre otros-, con reserva del pronunciamiento (estado actual).

La Jefatura, al contrastar los medios de prueba con los alegatos del investigado concluye que: “(...) se encuentra corroborado que el investigado ha ocultado información desde que se le atribuyó la comisión de determinado hecho delictivo a las instancias correspondientes, y ha pretendido eximirse de responsabilidad afirmando que su abogado ha conversado con la responsable de la Oficina Distrital de Justicia de Paz, Ana Pinto, sobre su situación, además alegó ser una persona intachable que siempre ha ejercido el cargo apoyando a la población, y que todo lo que se dice es falso²⁷; quedando probado que la conducta del comprendido disciplinariamente resulta ser contraria a un proceder recto e intachable que se espera de un magistrado, evidenciándose no únicamente una manifiesta trasgresión a la ética, sino también a la investidura que se le otorgó al ser designado como Juez de Paz (...), la cual debe estar libre de cuestionamientos, lo que en el presente caso no ha ocurrido, hasta incluso ha recibido el rechazo de los pobladores de la localidad de Curgos donde ejerció la función de Juez de Paz.

De ese modo ha quedado verificado que el investigado carece de conducta intachable, más aún si el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria dictó medida de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas contra el comprendido, situación que se agrava cuando tampoco hizo de conocimiento a la ODAJUP o a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad de tal hecho; adicional a ello no se puede dejar de señalar que el investigado se encuentra con sentencia condenatoria (Expediente 1472-2022-14-1601-JR-PE-03) que será revisada por el superior en grado (Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad), determinando si se revoca o confirma la misma, reafirmando la existencia del proceso penal en curso, suceso con lo cual vulnera gravemente los deberes del cargo que asumió cuando fue designado como Juez de Paz, ya que menoscaba la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público”.

Del Informe Técnico de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.

Quinto. Que, según la ONAJUP, en la presente investigación se ha vulnerado el debido procedimiento; porque, según el artículo 43.1 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, la autoridad competente para disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los jueces de paz es la jefatura de la ODECMA; pero, en el presente procedimiento la Resolución N° 01 de fecha 23 de mayo de 2022²⁸ que inicia el procedimiento disciplinario, ha sido emitida por el magistrado contralor de la Unidad Desconcentrada de Quejas – Primera Instancia de la ODECMA de La Libertad;

lo que contraviene el principio de legalidad; por ende, la citada resolución adolece de nulidad al haber sido emitida por autoridad incompetente vulnerando con ello el debido procedimiento.

Con respecto a la materialidad de la conducta investigada, la ONAJUP indica que, sin perjuicio de la nulidad que adolece el procedimiento, se encuentra acreditada plenamente la infracción del investigado por lo que correspondería se le imponga la medida disciplinaria de destitución.

De la Presunta Nulidad Alegada por la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.

Sexto. Que, la ONAJUP sostiene que el presente procedimiento fue iniciado por el magistrado contralor de la Unidad Desconcentrada de Quejas – Primera Instancia de la ODECMA de La Libertad; lo cual es contrario al artículo 43.1 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, porque el órgano competente para disponer el inicio del procedimiento contra los jueces de paz es la Jefatura de la ODECMA, por ello se habría vulnerado el principio de legalidad, siendo la resolución de inicio nula.

Efectivamente, el artículo 43.1 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz prescribe que el órgano competente para disponer el inicio del procedimiento disciplinario del juez de paz es el jefe de la ODECMA, y en el presente caso, quien ha emitido el acto administrativo de inicio del procedimiento es un magistrado contralor de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, tal como se advierte en la resolución de inicio.

Pero, la ONAJUP no ha tenido en cuenta que la Jefatura de la OCMA mediante Resolución de Jefatura N° 246-2015-J-OCMA/PJ ordenó que, “en aplicación de las nuevas disposiciones reglamentarias”²⁹, los jefes de ODECMA a nivel nacional, “(...) cumplan con designar a un magistrado del nivel jerárquico correspondiente para que en adición a sus funciones contraloras, se encargue de la calificación de las quejas o denuncias, sus incidencias y derivados que estén referidas contra jueces y auxiliares jurisdiccionales.” y en su artículo segundo ordenó que, “las quejas o denuncias ingresadas en la mesa de partes de las ODECMA a nivel nacional, sean de conocimiento exclusivo del magistrado calificador en primera instancia y apelada se revise en segunda y última instancia administrativa por el Jefe de la ODECMA”.

Entonces, si bien el citado Reglamento dispone que el competente para el inicio de los procedimientos disciplinarios contra los jueces de paz es el jefe de la ODECMA de la circunscripción, se tiene que dicha facultad por disposición de la Jefatura de la OCMA ha sido delegada en todos los distritos judiciales en la figura del magistrado calificador, hecho que ha sucedido en el presente procedimiento; por ende, la resolución de inicio ha sido emitida por autoridad competente, no adoleciendo de nulidad.

Del Análisis de la Propuesta de Destitución.

Sétimo. Que, respecto a la propuesta de destitución, se tienen los siguientes hechos probados:

7.1 Que el investigado se ha desempeñado como juez de paz de la localidad de Curgos desde el 25 de setiembre de 2017 y que mediante Resolución Administrativa N° 000386-2022-P-CSJLL-PJ de fecha 12 de mayo de 2022, se prorrogó su designación en dicho cargo; por lo que a la fecha del inicio del presunto hecho infractor (19 de marzo de 2022) el investigado ejercía el cargo de juez de paz.

7.2 Que el investigado fue detenido por la policía el 19 de marzo de 2022, junto al señor [REDACTED] en posesión de marihuana³⁰.

7.3 Que el presidente de la Central Única Distrital de Rondas Campesinas de Curgos mediante Oficio 25.03.22-CUDRC.CURGOS de fecha 25 de marzo de 2022, solicita al presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad el cambio del juez de paz de Curgos; porque el actual - el investigado- había sido detenido por la policía cuando cargaba 30 kilos de droga.

7.4 Que la responsable de la Oficina Distrital de Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, señora Ana Cecilia Pinto Ybañez, mediante Oficio N° 0060-2022-ODAJUP-CSJLL-PJ de fecha 29 de marzo de 2022, informa a la ODECMA de La Libertad que el investigado ha sido detenido en la ciudad de Trujillo por presuntamente transportar droga, lo cual ha tomado conocimiento mediante una publicación digital de la Revista Gráfico Norteño.

7.5 Que, a instancia del Ministerio Público, el 2 de abril de 2022³¹ el juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, declara fundado el pedido fiscal de prisión preventiva contra el investigado por el plazo de 9 meses por el presunto delito de tráfico ilícito de drogas en su forma de favorecimiento al consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico, siendo internado en el Establecimiento Penal El Milagro³².

7.6 Que al investigado se le notifica con la resolución de inicio del presente procedimiento disciplinario en el Establecimiento Penitenciario El Milagro, el 5 de agosto de 2022³³.

7.7 Que el 26 de agosto de 2022 se lleva a cabo la audiencia única del procedimiento disciplinario de manera virtual, con participación del investigado y el representante de la Sociedad Civil.

7.8 Que mediante Resolución N° 15 (sentencia) de fecha 31 de enero de 2023, los Jueces del Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, declararon responsable penalmente al investigado, como coautor del delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas - favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico, y lo condenaron a diez años y cuatro meses de privación de la libertad; la cual se computa desde el 19 de marzo de 2022 - fecha de su detención.

El investigado, como alegato de defensa, ha señalado en la audiencia única con relación al cargo imputado, que no ha ocultado su situación – su detención –; pero, estando imposibilitado por su encierro, a la semana de su detención pidió a su abogado ponerse en comunicación con la responsable de la Oficina Distrital de Justicia de Paz, señora Ana Cecilia Pinto Ybañez, para informarle e incluso esta le expidió un certificado diciendo que era una persona intachable; dichas afirmaciones el investigado no las acredita con ningún medio de prueba. En contrario, está debidamente acreditado que entre el 19 de marzo de 2022 en que es detenido y el 5 de agosto de 2022 en que se le notifica en el establecimiento penitenciario el inicio del presente procedimiento disciplinario, el investigado ha omitido informar de su situación a la Corte Superior de Justicia de La Libertad, conducta reforzada con sus alegatos de defensa, negando que ha ocultado su situación a la referida Corte Superior, afirmando hechos sin medio de prueba que los respalde.

Entonces, se encuentra debidamente acreditado que el investigado, cuando desempeñaba el cargo de juez de paz de la localidad de Curgos, ha sido detenido por la policía el 19 de marzo de 2022 en posesión de marihuana, en virtud a lo cual se le impuso prisión preventiva el 2 de abril de 2022; y posteriormente se le condenó en primera instancia el 31 de enero de 2023 por el delito de tráfico ilícito de drogas.

A ello se debe adicionar que, seguidamente a la detención del investigado, el presidente de la Central Única Distrital de Rondas Campesinas de Curgos con fecha 25 de marzo de 2022, solicita al presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad que se cambie al juez de paz de dicha localidad, porque el investigado había sido detenido transportando drogas, solicitud que es acompañada de un memorial suscrito por los comuneros de Curgos.

Por lo tanto, se puede afirmar categóricamente que, a la fecha de dichos sucesos, el investigado no cumplía con tener conducta intachable ni reconocimiento en su localidad, requisito indispensable para ser juez de paz conforme al artículo 1, inciso 2), de la Ley de Justicia de Paz, con lo cual también se encuentra acreditado que el investigado inobservaba su deber de mantener una

conducta personal irreprochable acorde con el cargo de juez de paz, conforme lo ordena el artículo 5, inciso 2), de la citada norma.

En tal sentido, el investigado ha incurrido en falta muy grave contenida en el inciso 12) del artículo 50 de la Ley de Justicia de Paz, al omitir informar una causal sobrevenida que le imposibilitaba desempeñar el cargo de juez de paz del Distrito Judicial de La Libertad, conducta notoriamente dolosa; en consecuencia, se le debe imponer la medida disciplinaria de destitución.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 900-2024 de la vigésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, la señora Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra y Cáceres Valencia; sin la participación del señor Zavaleta Grández, quien se encuentra de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con la ponencia del señor Cáceres Valencia. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar improcedente la nulidad del procedimiento disciplinario, alegada por la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.

Segundo.- Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor [REDACTED] en su actuación como juez de paz de Primera Nominación del distrito de Curgos, provincia de Sánchez Carrión, Corte Superior de Justicia de La Libertad; con las consecuencias establecidas en el artículo 54 de la Ley de Justicia de Paz – Ley N° 29824. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

- 1 Fojas 284 a 298.
- 2 Fojas 323 a 324.
- 3 Fojas 39.
- 4 Fojas 47 a 50.
- 5 Fojas 54 a 57.
- 6 Fojas 160.
- 7 Fojas 181 a 197.
- 8 Fojas 207.
- 9 Fojas 278 a 279.
- 10 Fojas 284 a 298.
- 11 Fojas 328.
- 12 Fojas 329.
- 13 Fojas 331.
- 14 Fojas 332 a 339.
- 15 Fojas 1.
- 16 Fojas 2 a 38.
- 17 Según el Acta de intervención policial en flagrancia delictiva la detención del investigado sucedió el 19 de marzo de 2022 (fojas 107 a 108).
- 18 Fojas 39.
- 19 Fojas 241 a 244.
- 20 Fojas 231 a 232.
- 21 Fojas 71 a 78.
- 22 Fojas 98 a 107.
- 23 Fojas 155/reverso.
- 24 Fojas 215 a 226.
- 25 Fojas 227 a 228.
- 26 Fojas 230.
- 27 Fojas 171 a 172.
- 28 Fojas 47 a 50.
- 29 Se refiere al ROF de la OCMA aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 242-2015-CE-PJ.
- 30 Fojas 75.
- 31 Fojas 155.
- 32 Foja 156/reverso.
- 33 Fojas 169.

2338126-1

Imponen medida disciplinaria de destitución a juez de paz de Pampa de Camarones - Sachaca de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N° 1516-2022-AREQUIPA

Lima, tres de julio de dos mil veinticuatro.-

VISTA:

La propuesta de destitución del señor [REDACTED], en su actuación como juez de paz de Pampa de Camarones - Sachaca de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y el recurso de apelación del señor [REDACTED] contra la Resolución N° 15 de fecha 25 de setiembre de 2023, en el extremo que le impone medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Antecedentes.

Primero. Que, mediante Resolución N° 15 de fecha 25 de setiembre de 2023¹, el Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial (en adelante la "Jefatura"), resolvió: **i)** Proponer al Consejo Ejecutivo se imponga la medida disciplinaria de destitución al señor [REDACTED] en su actuación como juez de paz de Pampa de Camarones – Sachaca de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (en adelante el investigado), por el cargo atribuido en su contra, **ii)** Imponer al investigado la medida cautelar de suspensión preventiva hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica ante la instancia correspondiente; y **iii)** Poner en conocimiento dicha resolución a la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, ONAJUP y la Gerencia de Personal y Escalafón de la Gerencia General del Poder Judicial.

Mediante escrito de fecha 17 de octubre de 2023² el investigado interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 15, en los extremos que propone le impongan la medida disciplinaria de destitución y dispone la medida cautelar de suspensión preventiva.

Con Resolución N° 16 de fecha 7 de noviembre de 2023³, la Jefatura resuelve declarar improcedente el recurso, en el extremo que propone la medida disciplinaria de destitución y, lo concede en el extremo de la medida cautelar de suspensión preventiva. Disponiendo se eleve la propuesta de destitución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial junto con el recurso de apelación.

De la competencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Segundo. Que, de conformidad con el numeral 38) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones -sección Consejo Ejecutivo del Poder Judicial- es función de este colegiado "Resolver en primera instancia administrativa las propuestas de **destitución** y separación formuladas por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial contra los **Jueces de Paz** y Auxiliares Jurisdiccionales".

En mérito al numeral 37) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones -sección Consejo Ejecutivo del Poder Judicial- es función de este colegiado: "**Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación** formulados contra las medidas disciplinarias de multa, amonestación, suspensión o **medidas cautelares de suspensión preventiva** dictadas por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial".

Del Trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario

Tercero. Que, en virtud a la queja escrita de fecha 5 de julio de 2022⁴, presentada por el señor Jorge Pompeyo